

ANT.: Adquisición de control de RME Holdings Pty Ltd por parte de Roy Bidco Pty Ltd.
Rol FNE F414-2024.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 14 de marzo de 2025.

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

De conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe (“**Informe**”), relativo a la operación de concentración del Antecedente, recomendando su aprobación, en forma pura y simple, por las razones que a continuación se señalan:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2024, mediante documento ingreso correlativo N°59.403-24 (“**Notificación**”) Roy Bidco Pty Ltd ACN 682 389 797 (“**Roy**” o “**Comprador**”) por una parte y, por la otra, Alan John Russell, AJ Russell Holdings Pty Ltd ACN 116 312 844, y Russell Family Trust ABN 12 573 493 390 (“**Vendedores**” y, todos conjuntamente, “**Partes**”) notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración (“**Operación**”), consistente en la eventual adquisición de influencia decisiva en RME Holdings Pty Ltd ACN 092 457 791 y su grupo empresarial (“**RME**” o “**Entidad Objeto**”) por parte de Roy, y solicitaron la exención de acompañar determinados antecedentes.
2. La Notificación fue realizada conforme al mecanismo de notificación simplificada, contenido en el artículo 7° del Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el artículo segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (“**Reglamento**”).
3. Con fecha 8 de enero de 2025, la Fiscalía emitió resoluciones decretando la falta de completitud de la Notificación presentada por las Partes, y acogiendo su solicitud de exención. Posteriormente, con fecha 13 de enero de 2025, ingreso correlativo N°59.707-2025, las Partes complementaron la Notificación, acompañando nuevos antecedentes para subsanar sus errores y omisiones (“**Complemento**”).
4. Con fecha 24 de enero de 2025, la Fiscalía instruyó el inicio de la investigación de la Operación, conforme al artículo 50 inciso tercero del DL 211, bajo el Rol FNE F414-2024 (“**Investigación**”).
5. Mediante resolución de fecha 19 de febrero de 2025, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento, la Fiscalía requirió a las Partes la notificación de la Operación conforme al artículo 3° de dicho Reglamento, por no cumplirse los supuestos de

procedencia del mecanismo de notificación simplificada invocado, y por resultar necesario para una investigación adecuada de los posibles riesgos para la competencia derivados de esta (“**Resolución del Artículo 10° del Reglamento**”).

6. En presentación de fecha 26 de febrero de 2025, ingreso correlativo N°60.715-2025, las Partes reingresaron la notificación (“**Nueva Notificación**”). Así, en resolución de fecha 5 de marzo de 2025, la Fiscalía instruyó nuevamente el inicio de la Investigación.

II. PARTES Y OPERACIÓN

7. Roy es una sociedad constituida en Australia específicamente para efectos de la Operación, que será controlada por una *limited partnership* administrada por RCF Management LLC (“**RCFM**”)¹. A su vez, RCFM es un gestor de capital privado, enfocado en la industria minera y metálica, que es asesor de inversión de varios fondos de capital privado que tienen inversiones en empresas activas en Chile.
8. Dentro de los fondos administrados por RCFM que tienen actividades en Chile es posible destacar a los siguientes: (i) Resource Capital Fund VI L.P., que participa en la provisión de servicios de construcción para la minería bajo la modalidad *engineering, procurement and construction* (“**EPC**”) por medio de Ausenco Chile Limitada (“**Ausenco**”), en la comercialización de un *software* empresarial para la gestión de la fuerza laboral y actividades de empresas mineras a través de Commit Works Latam SpA (“**Commit Works**”), y en la fundición y refinación de estaño para producir lingotes y aleaciones de ese mineral mediante White Solder Group S.A. (“**White Solder**”); (ii) Resource Capital Fund VII L.P. (“**RCF VII**”), presente en Chile a través de El Espino SpA², entidad dedicada al desarrollo del proyecto minero de cobre El Espino (“**El Espino**”), que actualmente se encuentra en construcción y se dedicará a la producción de concentrado de cobre; y, (iii) RCF Jolimont Mining Innovation Fund II-A L.P. (“**RCF Jolimont II**”), que participa en la provisión de servicios de manejo de relaves mineros por medio de Phibion Chile SpA (“**Phibion**”), y en la prestación de servicios de inspección automatizada para neumáticos de vehículos pesados de clientes mineros, a través de Pitcrew AI Chile SpA (“**Pitcrew**”).
9. Los Vendedores corresponden a Alan John Russell, persona natural fundador y beneficiario final de RME, junto con el fideicomiso de su familia, Russell Family Trust ABN, y la empresa fiduciaria de esta última, AJ Russell Holdings Pty Ltd ACN.
10. Por su parte, la Entidad Objeto es una empresa australiana dedicada al diseño, fabricación y suministro de tecnologías y servicios de revestimiento de molinos de molienda que se utilizan en la minería de roca dura, incluyendo la minería de cobre, para el proceso de trituración de dichos minerales³. En Chile, RME opera directamente y a través de su filial Russell Mineral Equipment S.A. (“**RME Chile**”) proporcionando equipos y servicios especializados a la industria minera para el cambio del revestimiento de molinos de

¹ Según lo informado por las Partes en la Notificación, la *limited partnership* específica a la que va a pertenecer Roy no está determinada aún, pero puede tratarse de (i) RCF Jolimont II (según se define más adelante), o, (ii) RCF Innovation III-A L.P. En cualquier caso, será administrada por RCFM.

² La creación de El Espino SpA, asociación que va a desarrollar el proyecto minero El Espino –conformada por Fondo de Inversión El Espino (entidad de propiedad de RCF VII) y Sociedad Punta del Cobre S.A.–, fue aprobada pura y simplemente por esta Fiscalía con fecha 14 de marzo de 2024. Véase: Informe de aprobación, “Asociación entre Sociedad Punta del Cobre S.A. y Fondo de Inversión El Espino”, rol FNE F375-2023 (“**Informe F375-2023**”).

³ Notificación, párrafos 18 a 20; Complemento, párrafos 63 a 66; y documento “12a. Jolimont II Mgt Materials 20240917” acompañado como anexo a la Notificación, p. 6.

molienda⁴, incluyendo también servicios de postventa y suministro de piezas de repuesto y piezas de desgaste para los equipos de RME⁵.

11. La Operación notificada consiste en la eventual adquisición de la totalidad de las acciones de RME por parte de Roy. De acuerdo con lo señalado por las Partes la Operación correspondería a la hipótesis descrita en la letra b) del artículo 47 del DL 211, al adquirir Roy influencia decisiva sobre la administración de RME.

III. INDUSTRIA Y MERCADO RELEVANTE

12. Como fue señalado *supra*, la Entidad Objeto opera en la industria minera ofreciendo productos y servicios especializados para optimizar el proceso de cambio del revestimiento interno de los molinos de molienda, utilizados en las plantas concentradoras de cobre para el proceso de trituración y molienda de minerales.
13. En términos generales, el proceso de transformación de los minerales comprende aquellas etapas que siguen a la extracción de la materia prima de los yacimientos mineros. Una de estas etapas es el proceso de conminución, que consiste en reducir el tamaño de la roca para liberar los minerales y separarlos de la roca estéril. Esta reducción de tamaño se logra a través de varias etapas de trituración o chancado de la roca, y luego de molienda, hasta obtener un tamaño de la partícula lo suficientemente pequeño para posteriormente concentrarse y extraerse en la etapa de beneficiación⁶.
14. Debido a la importante abrasión que se produce durante el proceso de molienda, las placas de revestimiento que cubren las paredes internas de los molinos de molienda se desgastan, por lo que deben sustituirse periódicamente. Dicha sustitución puede realizarse de forma manual o, más actualmente, de forma automatizada. En ese contexto, RME fabrica máquinas que retiran las placas desgastadas y las sustituyen por nuevos revestimientos de manera automatizada⁷. Además de los equipos para revestir molinos, RME presta servicios de postventa –incluyendo programas de soporte y capacitación para sus clientes– y suministra piezas de repuesto y piezas de desgaste para la mantención de dichos equipos⁸.
15. Por otro lado, el proyecto minero El Espino, ubicado en la comuna de Illapel, Región de Coquimbo, va a centrar sus actividades en la producción de concentrado de cobre. Actualmente se encuentra en construcción, y se contempla que comience a operar el año 2027⁹.
16. Asimismo, ciertas entidades relacionadas al Comprador mediante RCFM prestan una serie de servicios relacionados a la industria minera. A este respecto, cabe destacar a las siguientes empresas: (i) Ausenco, que participa en la provisión de servicios de construcción

⁴ La experiencia y las soluciones innovadoras de RME se adaptan a una amplia gama de molinos de molienda, entre ellos molinos de molienda semiautógenos (SAG), molinos autógenos (AG), molinos de bolas, molinos de torres verticales, molinos de varillas, molinos de molienda de alta presión (HPGR) e IsaMills. Nueva Notificación, párrafos 85 a 93.

⁵ Nueva Notificación, párrafos 85 y 94.

⁶ Informe de aprobación “Fusión de Outotec Oyj con Metso Oyj”, Rol FNE F218-2019, párrafo 21 (“Informe F218-2019”), párrafos 12 a 14.

⁷ RME fabrica varias líneas de productos para conseguir aquello, siendo el principal la *mill relining machine* (MRM) que transporta, quita, y fija los revestimientos de los molinos. Véanse: Complemento, párrafo 64, y Documento “12a. Jolimont II Mgt Materials 20240917” acompañado como anexo a la Notificación, pp. 6-7.

⁸ Nueva Notificación, párrafos 94 y 97.

⁹ Véanse: Informe F375-2023, párrafos 1 y 30; y Complemento, párrafos 36 a 43.

para la minería bajo la modalidad EPC¹⁰; (ii) Commit Works, dedicada a la comercialización de un *software* de gestión de personal y actividades para empresas mineras, que proporciona herramientas avanzadas para la programación de turnos, monitoreo en tiempo real de las operaciones mineras y protocolos de gestión de la seguridad en las mismas¹¹; (iii) Phibion, que participa en la provisión de servicios de manejo de relaves mineros mediante la tecnología de consolidación mecánica acelerada¹²; y, (iv) Pitcrew, que presta servicios de inspección automatizada para neumáticos de vehículos pesados de clientes mineros, por medio de un sistema que emplea imágenes térmicas, visión por computadora, y modelos de inteligencia artificial para realizar inspecciones continuas a dichos vehículos sin necesidad de que se detengan¹³.

III.1 Servicios de Revestimiento de Molinos

17. En cuanto a los productos y servicios especializados para el revestimiento de molinos de molienda de roca dura suministrados por RME, las Partes distinguen dos mercados¹⁴: (i) el de máquinas y sistemas de revestimiento de molinos, compuesto por los equipos de revestimiento de molinos, con un alcance global¹⁵; y, (ii) el mercado de postventa de dichas máquinas y sistemas, incluyendo los servicios técnicos de postventa y la comercialización de piezas de repuesto y piezas de desgaste¹⁶, también con un alcance mundial¹⁷. Al respecto, las Partes consideran que el mercado de repuestos para molinos de molienda es distinto del mercado de bienes de capital, en particular, porque los clientes obtendrían partes y servicios del mercado de accesorios por separado de los bienes de capital¹⁸. No obstante, y considerando que bajo su apreciación la Operación no ocasionaría problemas de competencia, indican que no sería necesario proceder a su definición¹⁹.
18. El Informe analizará la prestación de servicios de revestimiento de molinos, distinguiendo entre el suministro de máquinas de revestimiento automatizado de molinos y la prestación de servicios de postventa ("**Servicios de Revestimiento de Molinos**"). Dicha segmentación ha sido reconocida en la Investigación²⁰ y es consistente con la jurisprudencia de esta División y comparada²¹. Además, y con miras a realizar un análisis conservador, según prevé la Guía de Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales, de mayo de 2022, de esta Fiscalía ("**Guía de Análisis Horizontal**")²², se

¹⁰ La modalidad EPC para los servicios de construcción para minas es aquella en que la empresa de ingeniería participa en todas las etapas del proceso de licitación, desde las primeras etapas de diseño de la ingeniería de detalle del proyecto, el suministro de los equipos al cliente minero, hasta la construcción de las obras respectivas, finalizando con la entrega de la planta y/o los equipos en su primera fase de funcionamiento. Véanse: Informe de aprobación "Fusión de Outotec Oyj con Metso Oyj", Rol FNE F218-2019, párrafo 21, e Informe F375-2023, párrafo 21.

¹¹ Nueva Notificación, párrafos 47 a 53.

¹² Dicha tecnología es ofrecida en Chile únicamente por Phibion. Informe F375-2023, párrafo 26; y Nueva Notificación, párrafo 5.

¹³ Nueva Notificación, párrafo 67.

¹⁴ *Ibid.*, párrafo 100.

¹⁵ *Ibid.*, párrafo 127.

¹⁶ Los servicios de postventa se refieren a la mano de obra para mantener y/o reparar el equipo, incluida la instalación de piezas de desgaste, repuestos, las piezas de repuesto a los componentes desgastados/rotos que no están diseñados para ser reemplazados regularmente, normalmente en contacto directo con el material de alimentación diseñado para ser reemplazado regularmente. Nueva Notificación, párrafo 131.

¹⁷ *Ibid.*, párrafo 137.

¹⁸ *Ibid.*, párrafo 132.

¹⁹ *Ibid.*, párrafos 126 y 135.

²⁰ Declaración del *Regional General Manager South America* de RME Chile, de fecha 6 de febrero de 2025.

²¹ Véanse: (i) Informe F218-2019, p.14; (ii) Informe de aprobación "Adquisición de control en Thyssenkrupp Mining Technologies GmbH por parte de FLS Germany Holding GmbH", Rol FNE F299-2021, párrafo 25; y, (ii) Comisión Europea, caso COMP/M.9585, Outotec Oyj / Metso Oyj.

²² Guía de Análisis Horizontal, párrafo 13. Una definición más amplia, que considere toda forma de servicios de mantenimiento de molinos de chancado, tanto tradicional como automatizada, diluiría la presencia de RME al incorporar a actores que emplean otras tecnologías con este propósito.

excluyen del análisis los métodos no automatizados de mantenimiento, que diluirían el tamaño relativo de la entidad resultante.

19. En cuanto a su alcance geográfico, tomando como referencia pronunciamientos anteriores sobre la industria minera y la provisión de maquinaria de minería²³, este se considerará bajo un alcance nacional, pues ella es también la alternativa más conservadora²⁴.

III.2 Concentrado de cobre

20. El concentrado de cobre es un polvo negro, con una concentración de entre 25% y 32% de cobre, que constituye un producto intermedio a partir del cual se producen los cátodos de cobre²⁵. Al ser un producto intermedio que no tiene un uso particular, desde el punto de vista de la demanda, el concentrado de cobre es adquirido exclusivamente por fundiciones, que lo convierten en ánodos y, consecuentemente, son enviados a una refinería de cobre para luego ser transformados en cátodos de cobre²⁶.
21. En relación a este subproducto, esta División de Fusiones (“**División**”), en consistencia con decisiones anteriores, utilizará como segmento de análisis la producción de concentrado de cobre. En cuanto al ámbito geográfico, se considerará un carácter global, ya que su precio es fijado a nivel internacional y la gran mayoría de su producción es exportada²⁷.

IV. ANÁLISIS COMPETITIVO

22. Las Partes afirman que la Operación propuesta no generaría traslapes horizontales ni verticales entre las actividades desarrolladas por RME Chile y los agentes económicos bajo influencia decisiva de RCFM que operan en Chile, ya que las Partes no realizan ni tienen proyectado realizar actividades económicas en el mismo mercado relevante, ni en mercados verticalmente relacionados²⁸⁻²⁹.

²³ Informe F218-2019, párrafo 116; e Informe de aprobación “Adquisición de control en Thyssenkrupp Mining Technologies GmbH por parte de FLS Germany Holding GmbH”, Rol FNE F299-2021, párrafo 29; e Informe F375-2023, párrafo 27.

²⁴ Considerar una alternativa más amplia de mercado relevante geográfico diluiría la presencia de las Partes, disminuyendo la participación de mercado tanto de RME como de El Espino. Véanse: (i) Informe FNE F375-2023, párrafo X; y, (ii) Nueva Notificación, párrafo 143, y su documento anexo “20250203 RME Market Share Data.1..25.2.25.exl.xlsx”.

²⁵ FNE, Informe de archivo “Investigación de oficio sobre participación de Glencore y Anglo American en la propiedad y administración de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi”, Rol N°2578-19, párrafo 25; Informe de aprobación “Adquisición de control en SCM Minera Lumina Copper Chile por parte de Lundin Mining Corporation”, Rol FNE F347-2023 (“**Informe F347-2023**”), párrafo 15; e Informe F375-2023, párrafo 12.

²⁶ Informe F347-2023, párrafo 16.

²⁷ Informe F347-2023, párrafos 23 a 25; Informe F375-2023, párrafos 15 y 16.

²⁸ Al respecto, las Partes señalan que, producto de la Operación, no existiría relación vertical entre las actividades de RME y las operaciones de RCFM en Chile, toda vez que RME debe participar en licitaciones comerciales junto con otros proveedores de equipos de revestimiento de molinos para asegurar clientes chilenos, incluidos los de propiedad de RCFM.

[REDACTED]. Complemento, párrafos 6 a 9.

²⁹ Respecto a la gestión de El Espino SpA en particular, las Partes destacan que [REDACTED], ya que su directorio está formado por [REDACTED] miembros, [REDACTED] de los cuales son nombrados por Sociedad Punta del Cobre S.A. y [REDACTED] por Fondo de Inversión Espino. Esta última entidad es un vehículo de inversión administrado legalmente por Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos, y cuya propiedad corresponde a RCF VII, quien, a su vez, tiene a RCFM como mero asesor de inversiones. [REDACTED]

[REDACTED] Véase: Respuesta de Roy a Oficio Ord. N°112-25 presentada con fecha 29 de enero de 2025.

No obstante, entre Sociedad Punta de Cobre S.A. y Fondo de Inversión El Espino existe un pacto de accionistas que reviste características de acuerdo de actuación conjunta, de acuerdo al alcance del artículo 98 de la Ley N°18.045

23. Para corroborar lo anterior, esta División analizó en primer lugar las actividades de RME y de los agentes económicos activos en Chile relacionados a RCFM, concluyendo que los Servicios de Revestimiento de Molinos no se traslaparían ni horizontal ni verticalmente con las siguientes actividades: (i) la prestación de servicios de construcción para minas bajo la modalidad EPC provistos por Ausenco³⁰; (ii) la comercialización del *software* de gestión de empresas mineras ofrecido por Commit Works³¹; (iii) la producción de concentrado de estaño desarrollada por White Solder³²; (iv) la prestación de servicios de manejo de relaves mineros provistos por Phibion³³; y, (v) la prestación de servicios de inspección automatizada de neumáticos de vehículos pesados prestados por Pitcrew³⁴.
24. Luego, y en particular respecto a las actividades de RME y El Espino, las Partes descartan una relación vertical, en consideración a que este último proyecto minero no está actualmente activo -y no lo estará antes de 2027-, por lo que afirman que no requiere ni requerirá tecnología de molienda en un futuro cercano³⁵.
25. Esta División no comparte la postura de las Partes, y considera que sí existe una relación vertical entre RME, como proveedor de Servicios de Revestimiento de Molinos, aguas arriba, y El Espino, aguas abajo, como actor potencial en la minería del cobre. Ambas actividades se encuentran en una relación proveedor-cliente inmediata, considerando que la generalidad de las faenas mineras de cobre en Chile emplea servicios mecanizados de mantención de molinos de chancado, los cuales son imprescindibles para su proceso productivo³⁶. La circunstancia de encontrarse El Espino en proceso de iniciar sus faenas en 2027 no es impedimento para la existencia de una relación vertical, pues es un hecho cierto

de Mercado de Valores. Dicho pacto de accionistas,

Véase: documento "*Shareholders Agreement (Executed)*" acompañado por Roy en Respuesta a Oficio Ord. N°112-25 presentada con fecha 29 de enero de 2025. Huelga añadir que, conforme al artículo 97 de la citada Ley N°18.045, cuando un grupo de personas tiene acuerdo de actuación conjunta, cada una de ellas se denomina *miembro del controlador*.

Asimismo, véase documento titulado *Framework Agreement*

. Véase documento "*Framework Agreement*" anexo a la Notificación, en el Expediente Rol F375-2023. Dicho expediente fue traído a la vista en la presente Investigación mediante resolución de fecha 19 de febrero de 2025.

³⁰ Debido a que las tecnologías y servicios de revestimientos de molinos no califican como insumo para las actividades de EPC. Complemento, párrafos 17 y 20.

Véase también: FNE, Informe de aprobación "Adquisición de control en Ausenco PTY Ltd. por parte de Ausenco Bidco, LLC", Rol FNE F366-2023, párrafos 5 y 9.

³¹ Puesto que dicho *software* no sirve como insumo para las tecnologías y servicios de revestimiento de molinos de RME. Complemento, párrafo 28.

³² Toda vez que las fundiciones de estaño no requieren del uso de molinos de molienda para llevar a cabo sus actividades. Complemento, párrafos 31 y 34.

³³ Ello, dado que para el tratamiento de relaves no es necesario para el proceso de molienda y viceversa. Si bien el servicio de revestimiento de molinos es necesario para el proceso de trituración del cobre, la tecnología de aceleración de consolidación mecánica de Ph bion se utiliza para tratar los residuos generados en el proceso de eliminación de las rocas, operando por tanto en distintas áreas de la industria minera. Complemento, párrafos 48 a 52.

Véase también: Informe F375-2024, párrafo 24 y siguientes.

³⁴ Ya que Pitcrew no opera ni suministra equipos de revestimientos de molinos, y sus servicios operan en áreas distintas de la industria minera. Complemento, párrafos 59 a 62.

³⁵ Complemento, párrafos 36 a 43.

³⁶ Al respecto, un ejecutivo relevante de la Entidad Objeto afirmó que la mayoría de las empresas de la gran minería del cobre emplea el servicio mecanizado de mantenimiento de molinos, sin que sea posible para éstas volver al sistema tradicional de mantención de los molinos. Véase: Declaración de *Regional General Manager South America* de RME Chile de fecha 6 de febrero de 2025.

su instalación, y el plazo de dos años ha sido estimado como suficiente para la entrada de un nuevo competidor en la generalidad de los mercados³⁷.

26. Por tanto, esta División procedió a analizar, en primer lugar, la hipótesis de un posible bloqueo de insumos por parte de RME, que se traduzca en cerrar o limitar, aguas arriba, el acceso a los Servicios de Revestimiento de Molinos a minas concentradoras de cobre competidoras de El Espino, aguas abajo. En segundo lugar, esta División evaluó la hipótesis de un posible bloqueo de clientes, aguas abajo, hacia competidores de RME, aguas arriba.
27. Para el análisis de posibles efectos verticales, esta División ponderará los siguientes elementos, los cuales deben concurrir copulativamente para configurar riesgos verticales³⁸: (i) la habilidad de la entidad resultante para implementar estrategias de bloqueo de insumos o clientes; (ii) los incentivos para que la estrategia de bloqueo resulte rentable; y, (iii) analizar si lo anterior puede dar lugar a efectos sobre la competencia, en detrimento de los consumidores.
28. Para efectos de analizar si la entidad resultante contaría con habilidad para efectuar estrategias de bloqueo de insumos o clientes, se evaluó su relevancia tanto aguas arriba como aguas abajo. En el caso de RME, esta tendría para el año 2024 un [10-20]% de participación en el mercado de Servicio de Revestimiento de Molinos en Chile, medido en ventas de equipos de revestimiento de molinos y, en base a los servicios de postventa, tendría un [20-30]% de participación a nivel nacional³⁹⁻⁴⁰. El Espino, por su parte, no tendría

³⁷ Véase la Resolución del Artículo 10° del Reglamento, considerando 25° que señala: “*Que para que ocurra dicha relación vertical basta con la existencia de competencia potencial, no importando si existe en la actualidad una relación cliente-proveedor. Ello, considerando el tenor literal artículo 4° N°1 del Reglamento, cuyo supuesto excluye posibles superposiciones tanto a nivel actual como potencial. Así, debe considerarse lo informado por las Partes respecto al comienzo de las actividades de explotación de El Espino, lo que ocurrirá en el año 2027, en relación con las directrices contenidas en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de mayo de 2022 de esta Fiscalía, considerando especialmente las características de la industria minera. Todo lo anterior permitiría afirmar el carácter de actor potencial de El Espino.*”.

³⁸ Al respecto, véanse, entre otros: (i) Informe de aprobación con medidas de mitigación, “Adquisición de control en GrandVision N.V. (Rotter & Krauss) por parte de EssilorLuxottica S.A.”, Rol FNE F220-2019, párrafos 308 y siguientes; (ii) Informe de aprobación, “Adquisición de control en filial de Telefónica Chile S.A. por parte de KKR Alameda Agregator L.P.”, Rol FNE F273-2021, párrafos 30 y siguientes; (iii) Informe de aprobación, “Adquisición de CDF por parte de Turner International Latin America, Inc.”, Rol FNE F116-2028, párrafos 71 y siguientes; (iv) Informe de aprobación con medidas, “Adquisición de control por parte de Producción e Inversiones Aleste Limitada y Sociedad de Inversiones AH Limitada en Fidelitas Entertainment SpA”, Rol FNE F159-2018, párrafos 120 y siguientes; (v) Informe de aprobación, “Adquisición de control en SAAM Ports S.A. y SAAM Logistics S.A.” por parte de Hapag-Lloyd AG.”, Rol FNE F332-2022, párrafos 93 y siguientes; (vi) Informe de aprobación, “Fusión entre BICECORP S.A. y Grupo Security S.A.”, Rol FNE F388-2024, párrafos 264 y 265; (vii) Informe de aprobación, “Adquisición de control en Gearbu k Holding AG por parte de Mitsui O.S.K. Lines, Ltd.”, Rol FNE F406-2024, párrafo 28; y (viii) Informe de aprobación “Adquisición de control sobre WOM Mobile S.A. por parte de Amundi, BlackRock, Man GLG y Moneda”, Rol FNE F416-2025, párrafos 51 y siguientes.

Dicha aproximación está en línea con la metodología utilizada por la Comisión Europea. Véase: Directrices para la evaluación de las concentraciones no horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas, párrafos 29 y siguientes. Disponible en: <[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC1018\(03\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC1018(03))> [última visita: 14 de marzo de 2025] (“**Directrices Concentraciones No-Horizontales**”).

³⁹ Véase: estimación de participaciones de mercado de RME, acompañadas en la Nueva Notificación, párrafo 143, y su documento anexo “20250203 RME Market Share Data.1..25.2.25.exl.xlsx”.

⁴⁰ Si bien las participaciones acompañadas por las Partes son robustas, al provenir de un estudio suficientemente sofisticado acompañado por las Partes, esta División comprobó su verosimilitud oficiando a las principales empresas mineras del país. Mediante esta diligencia pudo comprobar que existirían diversos actores que prestarían Servicios de Revestimiento de Molinos, tales como Metso Chile SpA, Fundición Talleres Ltda., Contitech Chile S.A., Vulco S.A., Flsmidth S.A., Remsa S.A., Vega Industries Chile SpA, Metalnorte Ingeniería Ltda., Importadora y Distribuidora Cauchoval S.A., Acsa SpA, Mills SpA, Cauchos Industriales S.A., Fundición Las Rosas, MI Robotic Solutions S.A., Elecmetal, Tega, FLS, Bradken y Sociedad de Servicios de Ingeniería Mecánica Ltda.

De las mineras consultadas, Glencore declaró [2], al igual que Antofagasta Minerals, y Collahuasi. Por otro lado, la Corporación Nacional del Cobre de Chile informó compras, donde el [>1%] de estas se hizo a RME Chile. [**Nota Confidencial N°2**].

más de un 1% de participación de mercado a nivel nacional, si se considera la producción de concentrado de cobre y las estimaciones de producción del yacimiento⁴¹. Adicionalmente, fue posible corroborar la existencia de un número relevante de competidores en ambos segmentos⁴². **[Nota Confidencial N°1]**.

29. Considerando las participaciones de RME y El Espino en los segmentos señalados, fue posible concluir que la entidad resultante no contaría con la habilidad para desplegar posibles estrategias de bloqueo de insumos o clientes respecto de dichos segmentos, pudiendo descartarse que la Operación cuente con la aptitud para reducir sustancialmente la competencia a nivel vertical.
30. Finalmente, esta División consideró que la Operación podía dar lugar a efectos de conglomerado, en atención a la existencia de productos y servicios en que, dentro de las entidades que toman parte en la Operación, se encuentran proveedores que abastecen productos pertenecientes a una misma gama, los que generalmente son comprados por el mismo conjunto de clientes (esto es, las mineras) para un mismo uso final, consistente en la producción de concentrado de cobre⁴³.
31. Para su análisis, esta Fiscalía ha entendido que una operación de concentración puede generar efectos de conglomerado cuando la participación de las partes en mercados distintos, otorga o incrementa la habilidad e incentivos de la entidad fusionada para excluir a sus rivales, ya sea por la obtención de alguna ventaja competitiva relevante que debilite la competencia, o por la posibilidad de realizar conductas que permitan extender el poder que detenta la entidad fusionada en alguno de estos mercados, hacia otros⁴⁴⁻⁴⁵.
32. No obstante, esta División pudo descartar la existencia de posibles efectos de conglomerado derivados de la Operación, pues ninguno de los agentes económicos relacionados a RCFM en Chile tiene una presencia en sus respectivos mercados, que le otorgue habilidad para realizar algunas de estas conductas⁴⁶. Conforme a lo afirmado por

Véanse: (i) Respuesta de Glencore a Oficio Ord. 431-25, de fecha 10 de marzo de 2025; (ii) respuesta de Antofagasta Minerals a Oficio Ord. 433-25, de fecha 12 de marzo de 2025; (iii) respuesta de Collahuasi a Oficio Ord. 429-25, de fecha 12 de marzo de 2025; y (iv) respuesta de Corporación Nacional del Cobre de Chile a Oficio Ord. 426-25, de fecha 10 de marzo de 2025.

⁴¹ Véase: estimación de participaciones del mercado de concentrado de cobre para el año 2022, contenidas en Informe F375-2023, párrafo 32, Tabla N°1.

En el mismo sentido, las Partes señalan que, si se hace el ejercicio de incluir la producción proyectada de El Espino de aproximadamente **[3]** toneladas anuales en el cálculo de las participaciones del mercado de producción de cobre, la participación sería tan baja como $>1\%$. Nueva Notificación, párrafo 189. **[Nota Confidencial N°3]**.

⁴² Entre los principales competidores en Servicios de Revestimiento de Molinos, de acuerdo a la información provista por las principales empresas mineras citadas en la Nota al Pie N°39, se encuentran: Metso Chile SpA, Fundación Talleres Ltda., Contitech Chile S.A., Vulco S.A., Flsmidth S.A., Remsa S.A., Vega Industries Chile SpA, Metalnorte Ingeniería Ltda., Importadora y Distribuidora Cauchoval S.A., Acsa SpA, Mills SpA, Cauchos Industriales S.A., Fundación Las Rosas, MI Robotic Solutions S.A., Elecmetal, Tega, FLS, Bradken y Sociedad de Servicios de Ingeniería Mecánica Ltda.

En cuanto al concentrado de cobre, véase: Comisión Chilena del Cobre, “Anuario de Estadísticas del Cobre y otros minerales” (2024), pp. 14-15, disponible en: <https://www.cochilco.cl/web/anuario-de-estadisticas-del-cobre-y-otros-minerales/> [última visita: 14 de marzo de 2025]

⁴³ Directrices Concentraciones No-Horizontales, párrafos 91 y siguientes.

⁴⁴ FNE, Informe de aprobación “Adquisición de Cornershop por parte de Uber Technologies, Inc.”, Rol FNE F217-2019, párrafo 176.

⁴⁵ También existe la posibilidad de que los riesgos de conglomerado sean de naturaleza explotativa, cuando la integración de las empresas en mercados no relacionados puede aumentar la capacidad de la entidad resultante para extraer rentas por una vía distinta a la exclusión de competidores. *Ibid.*, párrafo 177.

⁴⁶ Según las Directrices Concentraciones No-Horizontales, dicha habilidad: (i) dependerá de que la empresa tenga un grado significativo de poder de mercado, tal que al menos uno de los productos de las partes sea especialmente valorado por un grupo significativo de consumidores (párrafo 99); (ii) dependerá de que exista una amplia base común de clientes para cada uno de los productos individuales en cuestión, adquiriendo mayor importancia

las Partes en el Nueva Notificación: (i) Phibion [REDACTED];
[REDACTED]⁴⁷; (ii) Ausenco, en lo que se refiere a construcción de minas en formato EPC, tendría un [10-20]% de las participaciones de mercado en Chile para el año 2024, medidas por horas de trabajo, y de [10-20]%, medidas por ingresos por horas trabajadas⁴⁸; (iii) Commit Works [REDACTED]⁴⁹; y, (iv) Pitcrew, en la prestación de servicios de inspección automatizada para neumáticos de vehículos pesados de clientes mineros, no superaría el 1% de participación⁵⁰. [Nota Confidencial N°4].

IV. CONCLUSIONES

33. Consecuentemente, habiéndose descartado la existencia de superposición horizontal, y también la existencia de posibles efectos verticales y de conglomerado derivados del eventual perfeccionamiento de la Operación, es posible afirmar que esta no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.
34. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado en el presente Informe, se recomienda aprobar la Operación de forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

Aníbal
Enrique Palma
Miranda

Firmado digitalmente
por Aníbal Enrique
Palma Miranda
Fecha: 2025.03.14
18:25:36 -03'00'

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

LLS/MDE

en caso que los productos sean complementarios (párrafo 100); (iii) resultará más probable cuando existan economías de escala en los mercados de modo tal que la limitación en las ventas eleve los costos de los competidores y, asimismo, si en el mercado existen externalidades de red, que reduzcan las posibilidades de los rivales a ampliar sus ventas en el futuro, en caso de aplicarse una estrategia que hubiera disminuido el número de usuarios (párrafo 101); (iv) será menor si es que las partes no pueden comprometer estrategias de empaquetamiento o venta atada que sean duraderas, por ejemplo mediante la vinculación técnica o la venta por paquetes cuya supresión es onerosa (párrafo 102); (v) la probabilidad será menor si los rivales tienen la posibilidad de desplegar contra estrategias efectivas y oportunas (párrafo 103); y, (vi) si existe alguna complementariedad comercial, es decir, si existe interés por parte de los clientes de comprar a un solo proveedor, en lugar de a muchos, por ejemplo, por disminuir los costos de transacción, entonces existiría mayor habilidad para realizar estrategias de empaquetamiento de productos (párrafo 104).

Véase también: FNE, Informe de aprobación "Adquisición de Cornershop por parte de Uber Technologies, Inc.", Rol FNE F217-2019, párrafo 183.

⁴⁷ A mayor abundamiento, las Partes señalan que Phibion ofrece un nuevo servicio que está tratando de ingresar al mercado chileno y, en la potencialidad de una reentrada al país, si se considera el número total de máquinas que se requerirían para procesar todos los relaves no abandonados en Chile, y las máquinas poseídas por dicha empresa que actualmente se encuentran en Chile, esta tendría un >1% del mercado. Nueva Notificación, párrafos 16 a 22. [Nota Confidencial N°5].

⁴⁸ *Ibid.*, párrafos 42 a 44, y documento "Annex B(iv).2 - market share" acompañado en la Nueva Notificación.

⁴⁹ *Ibid.*, párrafo 62.

⁵⁰ En particular, Pitcrew se encuentra en una de las primeras etapas de su operación en Chile, con una base de instalación [REDACTED] teniendo ventas por USD\$[6] durante 2024. Si se consideran las potenciales minas y unidades en las que Pitcrew podría ofrecer sus servicios en Chile, su participación de mercado sería menor al 1%. *Ibid.*, párrafos 71, y 77 a 81. [Nota Confidencial N°6].